



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 16.10.2002

CARTA-CIRCULAR

Bancos
Sociedades Financieras

Nº 437
Nº 419

ANT.: No hay.

MAT.: Embargos y medidas precautorias sobre fondos mantenidos en cuenta corriente, en el Banco Central de Chile, por las empresas bancarias y sociedades financieras.

Señor Gerente:

Al Banco Central de Chile le han sido notificadas resoluciones judiciales dictadas en juicios en que son parte instituciones financieras, que disponen embargos o medidas precautorias de retención sobre fondos mantenidos en cuenta corriente en este Instituto Emisor.

Sin perjuicio de señalar que el Banco Central de Chile se encuentra obligado a dar cumplimiento a los mandatos judiciales que le son notificados, es preciso tener presente que, con los referidos fondos, las instituciones financieras cumplen también la obligación legal de constituir y mantener encaje, cuyo monto es determinado por este Instituto Emisor, por lo que, eventualmente, medidas judiciales como las señaladas, pueden llevar a que la institución afectada no satisfaga la referida obligación, con las correspondientes consecuencias.

Corresponde considerar, además, que el Banco Central de Chile está obligado a proceder, a requerimiento del Tribunal que decretó la diligencia, a depositar la suma de dinero retenida o embargada en la cuenta corriente que el Tribunal debe mantener en el Banco del Estado de Chile, conforme se dispone en el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales.

En atención a las razones expresadas se estima conveniente que, sin perjuicio del debido control y supervigilancia sobre los procedimientos judiciales seguidos en su contra, las instituciones financieras que lo estimen pertinente mantengan, en la Fiscalía del Banco Central de Chile, una nómina actualizada con la individualización de sus Gerentes Generales, Fiscales y otros apoderados con poder judicial suficiente, con sus teléfonos, fax y correos electrónicos, a fin de que la Fiscalía del Banco Central de Chile pueda comunicarles la diligencia que se le ha ordenado cumplir, para que dichos funcionarios adopten, en el más breve lapso posible, las medidas que estimen convenientes a la defensa de los derechos de la respectiva institución. La información que pueda proporcionarse a la institución financiera afectada es sin perjuicio de tener presente que el Banco Central de Chile debe dar cumplimiento a la respectiva resolución judicial, sin más dilación que verificar la existencia y disponibilidad de los fondos mandados embargar o retener, una vez determinado el saldo definitivo al cierre diario de transacciones, como consecuencia de que

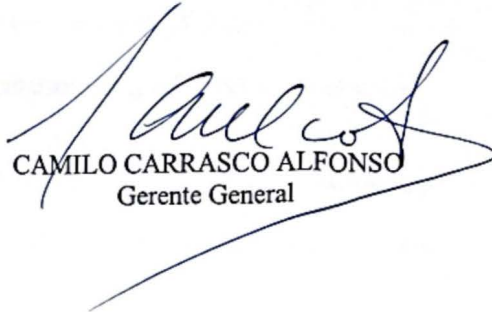


BANCO CENTRAL DE CHILE

la ley obliga al Instituto Emisor a velar por el normal funcionamiento de los pagos, lo que se vería afectado de no adoptarse esta prevención.

Por último, corresponde también que las instituciones afectadas consideren los efectos de la resolución judicial en el cumplimiento de la obligación legal de encaje, por cuanto los fondos embargados o que se encuentren sujetos a alguna medida de retención, no tienen el carácter de disponibles para los efectos antedichos.

Saluda atentamente a usted,


CAMILO CARRASCO ALFONSO
Gerente General

